NOTA DNCP/DNC N° 5.538 / 2019

Señor
Abg. Marcelo Ovelar
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Presente:

Asunción, 16 de abril de 2019

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES
REFERENCIA: LPN ID 356.054 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA DINAC" –

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En cuanto a todos los requisitos incluidos en la Sección II Capacidad técnica, ¿Consultamos, por qué dicho requisito resulta técnicamente indispensable para la satisfacción de la necesidad de la convocante? **Es importante mencionar el Art. 20 de la Ley 2051/03, el cual dispone:** *"...Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..."*

2. Consultamos a la convocante;

   a) el motivo por el cual se requieren 3 años de antigüedad en el ramo para evaluar la experiencia ya que observamos se ha incluido como requisito contratos anteriores de los últimos 3 años para cumplir con el criterio de experiencia.

3. Sugerimos a la convocante incluir en los requisitos de capacidad financiera el balance correspondiente al ejercicio fiscal 2018 teniendo en cuenta la fecha en que sera realizada la apertura de ofertas.

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carolina Alvarenga
Licitaciones Públicas

Abg. Diana Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez
Directora de Normas y Control

P/A
Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Rocío Rodríguez
Coordinadora SICBE
DNC - DNCP